

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

## **Informe**

Número: IF-2019-111447923-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 18 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-17335303- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2513/19 (RESOL-2019-2513-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3 y 5 del IF-2019-17556207-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2761/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2019.12.18 14:56:13 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB), LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) Y LA ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMYSRA).-

En la Ciudad de Buenos Aires a las 11 horas del 27 de febrero 2019, se reúne la comisión paritaria regulada por el artículo 35° del CCT 691/14, homologado por Resolución ST 855/14, por la parte empleadora la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, domiciliada en avenida de Mayo 784 piso 2 CABA, representada por Alejandro Juan Russo, en carácter de Paritario y Presidente, y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, domiciliada en Jujuy 467 CABA, representada por Osvaldo Alberto Zétola, en carácter de Paritario y Secretario Adjunto y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595 piso 13 CABA, representado por Daniel Armando Calvo, Mariana Soledad Funes y Marcelo Daniel Peretta, en carácter de Paritarios y de Secretario Gremial, Secretaria de Organización y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación y acuerdan otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 691/14 de la siguiente forma y plazos:

Artículo 1°. El salario básico remunerativo (artículo 11° del CCT) será de treinta y cinco mil noventa y ocho mil pesos (\$35.098),desde el 1° de marzo y hasta el 30 de abril 2019, de treinta y siete mil novecientos noventa y seis pesos (\$37.996) desde el 1° de mayo y hasta el 30 de junio 2019, de treinta y nueve mil seiscientos seis pesos (\$39.606) desde el 1° de julio y hasta el 31 de agosto 2019 y de cuarenta y un mil doscientos dieciséis pesos (\$41.216) desde el 1° de setiembre y hasta el 31 de octubre 2019.

Período	Salario básico – artículo 11°		
Marzo – Abril 2019	\$35.098		
Mayo – Junio 2019	\$37.996		
Julio – Agosto 2019	\$39.606		
Setiembre – Octubre 2019	\$41.216		

<u>Artículo 2°.</u> El salario básico establecido en el artículo 1° de la presente y su resultante salario integral, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos del convenio.

Artículo 3°. Las partes se reunirán en el mes de octubre para analizar el impacto de los

MARCELO DANIEL PERETTA

AMELARYAMOO CALVO Secretario Gramial SAFyB Mariana Solèdad Funes Secretaria de Actas SAFyB Página 3 de 6

incrementos acordados en función de la situación económica nacional por el periodo Noviembre 2019 – Febrero 2020.

Artículo 4°. Con relación a lo descripto en los artículos 11 y 12 inciso b del convenio entiéndase que "droguería" es equivalente a "distribuidora", "empresa de tecnología médica" y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.

Artículo 5°. Corresponde a todo trabajador que asista todos los días y horas habituales a su lugar de trabajo un adicional de diez por ciento (10%) sobre el salario básico más antigüedad durante el mes que así se verifique. A efectos de percibir este adicional, no se consideran ausencias las licencias ordinarias y especiales establecidas en el convenio.

Artículo 6º. Los trabajadores que alcancen la certificación de competencias en el marco de las "Normas de Competencias Laborales" evaluadas por SAFYB y aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación percibirán el "adicional por capacitación" descripto en el artículo 12 inc. c del convenio colectivo.

Artículo 7°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos - OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 v modificatorias.

Artículo 8°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

Artículo 9°. Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2021.

Artículo 10°. El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.

MARCELO DANIEL PERET PRESIDENTE

DANNEL WRIMANDO

Secretario Grenial SAFVE

andro J. Russo Presidente Confederación Argentina de Mutualidado

3

Mariana Soledad Funes Secretaria de Actas SAFyB

IF-2019-17556207-APN-DGDMT#MPYT



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: RESOL 2513 ACU 2761-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.